



Nº EXPEDIENTE: 29002024 [REDACTED]  
TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN: [REDACTED]  
NACIONALIDAD: [REDACTED]  
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]  
NIE: [REDACTED]  
PASAPORTE: [REDACTED]  
TIPO DE AUTORIZACIÓN: RESIDENCIA TEMPORAL POR  
CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL  
SECTOR O ACTIVIDAD: [REDACTED]  
ÁMBITO GEOGRÁFICO: NACIONAL  
VALIDEZ: Hasta 21/02/2029

Solicitud presentada por:  
ANDRES PERILLE CASTRO  
en representación de:  
[REDACTED]

Visto el expediente de referencia sobre RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL por arraigo familiar.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 29/01/2024 [REDACTED] solicita autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo familiar, al amparo de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, la 11/2003, de 29 de septiembre y por la 14/2003, de 20 de noviembre, y en el artículo 124.3 del Reglamento de la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

2º.- En el expediente constan los informes y la documentación en la que fundamenta su petición.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Subdelegado del Gobierno es competente para resolver según la Disposición adicional 1ª del Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

2º.- En el expediente quedan acreditados los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento citado, a los efectos de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo familiar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación:

**RESUELVO** conceder la RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL por arraigo familiar a [REDACTED] por cinco años, con autorización para trabajar.

**La autorización concedida mediante la presente resolución produce plenos efectos frente a la Administración y frente a terceros y su eficacia no se encuentra condicionada a la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjero**, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, deba ser solicitada en el plazo de un mes desde su concesión.

De conformidad con la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su notificación y ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en la forma y de acuerdo con lo establecido por los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o impugnarlo directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de los de Málaga, en el plazo de los dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.4, 46 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 02 de febrero de 2024

**EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO**  
Francisco Javier Salas Ruiz

Buzón de consultas:  
<https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>

c/ Mauricio Moro Pareto, 13  
29006 MÁLAGA  
TEL.: 952 980 460  
DIR3: EA0040235